

Boletín Oficial Municipal N° 1886
Corrientes, 15 de Mayo de 2013

Ordenanzas:

N° 5910: Crea con carácter permanente el Torneo Intercolegial en el nivel secundario

Resol. 1156: Promulga la Ordenanza 5910.

N° 5911: Afecta terrones del predio «Santa Catalina» al Dominio Público de la Municipalidad y exceptúa de la afectación a los terrenos transferidos como bienes fideicomitidos al Fondo Fiduciario Público PRO.CRE.AR. y al predio a afectar al Parque Tecnológico e Industrial.

Resol. N° 1157: Promulga la Ordenanza 5911.

N° 5912: Adhiere la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a la Ley Nacional N° 26.233 «Promoción y Regularización de los Centros de Desarrollo Infantil», sustituye la denominación de «*Jardines Maternales Municipales y/o Guardería para Niños*», por «**Centros de Desarrollo Infantil**» o la sigla «**CDI**» y establece que este a cargo de la Dirección General para la Promoción de la Niñez, Adolescencia y Familia y modifica, el Artículo 2° de la Ordenanza 1782.

Resol. N° 1158: Promulga la Ordenanza 5912.

N° 5913: Establece la obligatoriedad de proveer sillas de ruedas para personas que presenten disminuidas sus facultades motoras.

Resol. N° 1159: Promulga la Ordenanza 5913.

Resoluciones Abreviadas:

N° 1025: Concede Habilitación Municipal a la firma NAVARRO LUIS DANIEL (corralón/ Venta Materiales de Construcción).

N° 1026: Concede Habilitación Municipal a la firma DIAZ SILVIA GRACIELA (Peluquería).

N° 1027: Concede Habilitación Municipal a la firma ESPINDOLA JUAN RAMON (Maxikiosco).

N° 1028: Concede Habilitación Municipal a la firma MONTENEGRO STOIANOFF S.R.L. (Hospedaje).

N° 1029: Concede Habilitación Municipal a la firma MURANI NORA GLADYS (Servicio Veterinario).

N° 1030: Concede Habilitación Municipal a la firma FLORES SANDRA ELENA (Farmacia).

N° 1031: Concede Habilitación Municipal a la firma HERDT ALAJANDRA ELIZABETH (Policonsultorio).

Que, por la citada ordenanza, se establece la obligatoriedad de proveer sillas de ruedas para personas que presenten disminuidas sus facultades motoras que le dificulten su desplazamiento, en el interior de los predios de los cementerios municipales de la Ciudad de Corrientes.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar un estudio y relevamiento de necesidades en base al ingreso de personas con la problemática descrita en el Artículo 1°, a los fines de aumentar en su caso el número de sillas que exija el servicio

Que el Director, funcionarios y empleados municipales de los cementerios, serán responsables de la conservación, custodia, guarda y buen funcionamiento de las sillas de ruedas del servicio creado, el Departamento Ejecutivo Municipal efectuará las rectificaciones presupuestarias necesarias para incluir el gasto que demande la presente Ordenanza en el Ejercicio Presupuestario.

Que, la Dirección General de Secretaria Privada aconseja la Promulgación de la Ordenanza.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos, y en uso de las facultades conferidas el Departamento

Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

PORELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promúlgase la Ordenanza N° 5913 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 2 de Mayo de 2013.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de
 Corrientes

C.P. AURORA CECILIA CUSTIDIANO
Secretaria General de Gobierno

Municipalidad de la Ciudad de
 Corrientes

ORDENANZA N° 5910**Corrientes, 02 de Mayo de 2013****VISTO:**

La propuesta normativa del Concejo Estudiantil respecto a la creación de un Torneo Intercolegial Municipal de nivel secundario, y;

CONSIDERANDO

Que, La idea es poder compartir durante algunos días encuentros familiares en el que en los padres alienten a sus hijos y puedan ver como cada uno desarrolla sus destrezas deportivas.

Que, es y debe ser una política de Estado promover actividades que ataquen las causas del abandono y la deserción escolar

Que, actualmente hay en la Ciudad de Corrientes la infraestructura necesaria y suficiente para promover Torneos Intercolegiales en diversas disciplinas deportivas, otorgando la posibilidad a las escuelas que participen armando sus correspondientes equipos:

Que, el Municipio podrá ofrecer variados y progresivos premios como forma de fortalecer los vínculos deportivos e institucionales, generando una expectativa y motivación suficiente

para lograr la mayor participación posible de los colegios.

Que, el presente Torneo será de carácter permanente, desarrollándose durante el período lectivo.

Que, la creación de este Torneo representa una oportunidad para que los estudiantes fomenten los beneficios de una vida sana y activa, promoviendo la libre expresión de los jóvenes a través del deporte, complementando su formación intelectual y contribuir a difundir valores como el respeto, el juego limpio, la sana competencia y el trabajo en equipo.

Que, es uno de los objetivos y fines del Municipio, según la Carta Orgánica Art. 14 Promover en coordinación con otros poderes estatales y asociaciones intermedias las actividades recreativas y deportivas como parte integrante de la educación de los vecinos.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante según art. 25 inc. 57 de la Carta Orgánica Municipal.

PORELLO

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

La necesidad de proveer medidas tendientes a facilitar la accesibilidad de personas con dificultades motoras a los Cementerios Municipales, y; lo normado por la Carta Orgánica en su artículo 25° inciso 48, Y;

CONSIDERANDO

Que, que conforme la ubicación de los panteones y nichos, debido al gran crecimiento que han tenido los cementerios en los últimos años y la distancia desde el acceso al cementerio hasta los mismos, torna extenso el recorrido que deben efectuar los visitantes hacia el sitio donde descansan los restos de sus familiares.

Que, dicha situación se agudiza aun más para personas de avanzada edad así como también para aquellas personas que padecen alguna dificultad motriz que ven casi imposibilitada de poder visitar y rezar por el descanso de sus difuntos.

Que, el trayecto a recorrer se ve agravado por la topografía del lugar, máxime si se han producido inclemencias climáticas.

Que, resulta fundamental aportar las medidas necesarias tendientes a la inclusión y accesibilidad de todas aquellas personas que padezcan algún tipo de disminución motora u

alguna otra patología que le impida recorrer grandes distancias.

Que, la normativa municipal exige «lograr la inserción en la vida de la ciudad de las personas con capacidades especiales»; para que no se quede una mera declaración de intenciones, el Municipio debe generar medidas concretas de la persona con capacidades diferentes para su real inserción en la vida social.

Que, este Cuerpo obra en consecuencia y en cumplimiento de la normativa vigente.

PORELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART.-1°: ESTABLECER la obligatoriedad de proveer sillas de ruedas para personas que presenten disminuidas sus facultades motoras que le dificulten su desplazamiento, en el interior de los predios de los cementerios municipales de la Ciudad de Corrientes.

ART.-2°: EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar un estudio y relevamiento de necesidades en base al ingreso de personas con la problemática

descripta en el Artículo 1°, a los fines de aumentar en su caso el número de sillas que exija el servicio.

ART.-3°: EL Director, funcionarios y empleados municipales de los cementerios, serán responsables de la conservación, custodia, guarda y buen funcionamiento de las sillas de ruedas del servicio creado.

ART.-4°: EL Departamento Ejecutivo Municipal efectuará las rectificaciones presupuestarias necesarias para incluir el gasto que demande la presente Ordenanza en el Ejercicio Presupuestario.

ART

5°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-6°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-7°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Ricardo Juan Burella
SECRETARÍO

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5913 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 02-05-2013.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1159 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 15-05-2013.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

Resolución N° 1159

Corrientes, 15 de Mayo de 2013

VISTO:

El Expediente N° 186-H-2013 y la Ordenanza N° 5913, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 2 de Mayo de 2013, y:

CONSIDERANDO:

N° 1032: Concede Habilitación Municipal a la firma KLEIN ADELMI ANDREA (Boutique).

N° 1033: Concede Habilitación Municipal a la firma LEDESMA TORRES GERARDO RAMON (Venta de Helados).

N° 1034: Autoriza el pago en concepto de honorarios profesionales a varios profesores de educación física.

N° 1035: Aprueba el Concurso de Precios N° 231/2013 a favor de las firmas MATECOR S.A. y CHEME MONICA NOEMI.

N° 1036: Aprueba la rendición N° 4 del Fondo Permanente de la Defensoría de los Vecinos.

N° 1037: Aprueba el Concurso de Precios N° 220/2013 a favor de la firma QWADA BARKUN S.A.

N° 1038: Aprueba el Concurso de Precios N° 229/2013 a favor de la firma I&T ESTRUCTURAS DE CACERES CLAUDIA CECILIA.

N° 1039: Aprueba el Concurso de Precios N° 230/2013 a favor de la firma SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTOS Y JAUREGUIBERRY, FABIANA.

N° 1040: Aprueba el Concurso de Precios N° 219/13 a favor de la firma CONTAINER SOUND-LIGHTING de Chamorro Claudio.

N° 1041: Autoriza a confeccionar la última liquidación por los haberes correspondientes al ex agente ESPÍNDOLA, OSCAR EDMUNDO ALBERTO.

Disposiciones Abreviadas

Secretaría de Economía y Hacienda

N° 0937: Adjudica la Compra en forma Directa a favor de la firma FRETES AMELIA NOEMI.

N° 0938: Adjudica la Compra en forma Directa a favor de la firma RENTA MAQ S.R.L.

N° 0939: Adjudica la Compra en forma Directa a favor de la firma CERAMICA NORTE S.A.

N° 0940: Adjudica la Compra en forma Directa a favor de la firma CEIRO S.R.L.

N° 0941: Adjudica la Compra en forma Directa a favor de la firma BLANCO ESPERANZA NOEMI.

N° 0942: Adjudica la Contratación en forma Directa a favor de la firma GUILLEN FRANCISCO MAURICIO.

N° 0943: Adjudica la Contratación en forma Directa a favor de la firma GUENAGA JUAN FRANCISCO.

N° 0944: Adjudica la Compra en forma Directa a favor de la firma ALFA CONSTRUCCIONES DE DIERENGER ARTURO O.

N° 0945: Adjudica la Compra en forma Directa a favor de la firma SANCHEZ ALBERTO JOAQUIN.

N° 0946: Aprueba la rendición N° 09 del Fondo Permanente de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, otorgado por la Resolución N° 021/2013.

Resolución N° 1156**Corrientes, 15 de Mayo de 2013****VISTO:**

El Expediente N° 187-H-2013 y la Ordenanza N° 5910, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 2 de Mayo de 2013, y:

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza, se crea, con carácter permanente, el Torneo Intercolegial en el nivel secundario, en todo el ámbito de la Ciudad de Corrientes.

Que, el Torneo Intercolegial Municipal será convocado en las disciplinas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la áreas competentes.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal invitará, a partir del mes de Abril de cada año, a las escuelas de nivel secundario de la ciudad a participar del Torneo Intercolegial Municipal. La reglamentación determinará las fechas de inicio y cierre del torneo, como así también las demás normas que hagan al desarrollo del mismo.

Que, la Dirección General de Secretaria Privada aconseja la Promulgación de la Ordenanza.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos, y en uso de las facultades conferidas el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

**PORELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:**

Artículo 1: Promúlgase la Ordenanza N° 5910 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 2 de Mayo de 2013.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

C.P. AURORA CECILIA CUSTIDIANO

Secretaria General de Gobierno

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil.

ART.-5°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-6°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-7°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Lic. Miriam Coronel

PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Ricardo Juan Burella

SECRETARÍO

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5912 SANCIONADA POR EL HONORABLE

CONCEJO DELIBERANTE EL 02-05-2013.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1158 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 15-05-2013.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

Resolución N° 1158**Corrientes, 15 de Mayo de 2013****VISTO:**

El Expediente N° 189-H-2013 y la Ordenanza N° 5912, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 2 de Mayo de 2013, y:

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza, adhiere a la Municipalidad de la ciudad de corrientes a la Ley Nacional N° 26.233 «Promoción y Regularización de los Centros de Desarrollo Infantil».

Que, se sustituye, la denominación de «*Jardines Maternales Municipales y/o Guardería para Niños*», por «**Centros de Desarrollo Infantil**» o la sigla «**CDI**», más el aditamento «**Mitaí Roga**» seguido del número correlativo asignado a cada institución, en números romanos; tanto en la Ordenanza 1782 como en cualquier otra que reglamente

los mismos. Que se modifica, el Artículo 2° de la Ordenanza 1782, que quedará redactado de la siguiente manera: **ART.-2°:** DEFINIR por Centro de Desarrollo Infantil a los espacios de atención integral de niños y niñas de hasta CUATRO (4) años de edad, que además realicen acciones para instalar, en los ámbitos familiar y comunitario, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas».

Que, establece que el funcionamiento de los CDI estará a cargo de la Dirección General para la Promoción de la Niñez, Adolescencia y Familia dependiente en línea ascendente de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Sociales y de la Secretaría de Desarrollo Humano y Economía Social; la citada dependencia deberá garantizar que los estándares de calidad de los servicios que se prestan estén en concordancia con lo normado en el Artículo 6° de la Ley Nacional 26.233 de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil.

Que, la Dirección General de Secretaría Privada aconseja la Promulgación de la Ordenanza.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos, y en uso de las facultades conferidas el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

PORELLO,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL RESUELVE:

Artículo 1: Promúlgase la Ordenanza N° 5912 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 2 de Mayo de 2013.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**C.P. AURORA CECILIA CUSTIDIANO
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**

ORDENANZA N° 5913

Corrientes, 02 de Mayo de 2013

VISTO:

ART.-1°: CREAR, con carácter permanente, el Torneo Intercolegial en el nivel secundario, en todo el ámbito de la Ciudad de Corrientes.

ART.-2°: EL Torneo Intercolegial Municipal será convocado en las disciplinas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas competentes.

ART.-3°: EL Departamento Ejecutivo Municipal invitará, a partir del mes de Abril de cada año, a las escuelas de nivel secundario de la Ciudad a participar del Torneo Intercolegial Municipal. La reglamentación determinará las fechas de inicio y cierre del torneo, como así también las demás normas que hagan al desarrollo del mismo.

ART.-4°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través del área competente otorgue los premios a cada categoría, en las diversas disciplinas y un premio a la Institución educativa por el compromiso social y deportivo que demuestre durante el Torneo

ART.-5°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-6°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-7°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Lic. Miriam Coronel

PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Ricardo Juan Burella

SECRETARÍO

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5910 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 02-05-2013.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1156 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 15-05-2013.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

las Ordenanzas Locales (Art. 2341 del Código Civil).

Que, la figura de dominio público tiende a proteger la estructura física del bien y su situación jurídica.

Que, en ese sentido, Nuestra Carta Orgánica Municipal en su Artículo 88° establece que los Bienes de Dominio público Municipal son Inalienables, Inembargables e Imprescriptibles.

Que, dado que los Terrenos del Predio Santa Catalina se encuentran bajo el régimen de dominio privado, y considerando las cualidades que adquieren los bienes del estado municipal bajo el régimen de dominio público, es menester cambiar su situación dominial, afectándolos al dominio público del estado municipal, a fin de alcanzar dichas características.

Que, la declaración de Dominio Público de un bien se da cuando existe la certeza de que dicho bien servirá para el beneficio colectivo de toda la sociedad y su declaración sea palpablemente con un fundamento razonable, lo que ocurre con los inmuebles en análisis.

Que, se hace preciso declarar el Dominio Público del Predio de Santa Catalina, atendiendo a razones de interés general a fin de llevar adelante un

proceso de desarrollo urbano, industrial y ambiental en dicho predio y que entre las razones que hacen necesaria esta afectación se encuentra la necesidad de que el municipio pueda desarrollar la planificación urbana en virtud del interés general.

Que, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes puede arbitrar los medio conducentes para la ejecución de todas las obras que dicha planificación de modo sustentable así lo determine.

Que, es preciso definir trazas de calles y avenidas, desarrollar espacio de recreación, esparcimiento y desarrollo cultural la construcción de viviendas para atender el crecimiento poblacional y urbano de la Ciudad de Corrientes, generar espacios de reservas, a fin de lograr un adecuado equilibrio con la naturaleza.

Que, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes debe consolidar espacios para la ubicación de los actuales ocupantes de las tierras comprendidas por el predio «Santa Catalina».

Que, es competencia propia del municipio el de sancionar planes de urbanización a fin de poder planificar el desarrollo urbano, suburbano y rural, fijar y deslindar el dominio público y privado municipal cuando así lo amerita el

Que, el vocablo «Mitaí Roga» significa en idioma guaraní, *casa de niño pequeño*, lo que sería equivalente a decir *casa de primera infancia*, es decir, para niños de cero a cuatro años.

Que, durante la actual gestión, los Jardines Maternales «Mitaí Roga» han iniciado un proceso de cambio con el propósito de ser transformados en **Centros de Desarrollo Infantil (CDI)** en los términos de la Ley 26.233, tales cambios han implicado mejoras edilicias, de renovación del equipamiento didáctico y de recreación para las diferentes edades, de renovación del mobiliarios y la incorporación de equipos multimedia y acondicionadores de aire entre otros.

Que, a la par de todas las mejoras edilicias e infraestructura se está llevando cabo un programa continuo y permanente de capacitación de todo el personal involucrado en la atención y cuidado de los niños y niñas que asisten a la institución.

Que, los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), tal como lo prescribe la Ley 26233, son espacios destinados a la atención integral de la primera infancia con el fin de brindar los cuidados adecuados e imprescindibles, complementando, orientando y coadyuvando en su rol, a las familias

desde una función preventiva, promocional y reparadora.

Que, el objetivo de las Políticas de Estado del Gobierno Municipal en esta área es garantizar los derechos de los niños y niñas a un buen comienzo en la vida, en una etapa del desarrollo (primera infancia), que resultara fundamental para su formación bio-psico-social-espiritual.

Que, si bien el proceso de adecuación de los «Jardines Maternales Municipales y/o Guarderías de Niños» a los postulados de la Ley 26.233 de «Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil» es permanente y continua, los objetivos alcanzados hasta el presente las ha dotado de capacidad para la estimulación temprana e integral de niños y niñas, como también la interacción con la familia, lo que permite que sea un espacio de aprendizaje para todos los sectores de la comunidad.

Que, es facultad que este Cuerpo Deliberativo adecuar la normativa vigente denominando correctamente a los actuales Jardines Maternales que se han convertido en espacios de atención integral de niños y niñas de hasta 4 años de edad, donde además se realizan acciones para instalar en los ámbitos familiar y comunitario, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas; garantizados por la ley 26.061, sus decretos reglamentarios y tratados

internacionales. Es decir que no se trata solo de un cambio de denominación sino de paradigma, en cuanto que el niño niña deja de ser un objeto de derecho para convertirse es un sujeto con derechos que deben ser respetados y promocionados.

Que, es facultad que este Cuerpo Deliberativo adecuar la normativa vigente denominando correctamente a los actuales Jardines Maternales que se han convertido en espacios de atención integral de niños y niñas de hasta 4 años de edad, donde además se realizan acciones para instalar en los ámbitos familiar y comunitario, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas; garantizados por la ley 26.061, sus decretos reglamentarios y tratados internacionales.

PORELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART.-1°: ADHERIR la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a la Ley Nacional

N° 26.233 «Promoción y Regularización de los Centros de Desarrollo Infantil».

ART.-2°: SUSTITUIR, la denominación de «*Jardines Maternales Municipales y/o Guardería para Niños*», por «**Centros de Desarrollo Infantil**» o la sigla «**CDI**», más el aditamento «**Mitá Roga**» seguido del número correlativo asignado a cada institución, en números romanos; tanto en la Ordenanza 1782 como en cualquier otra que reglamente los mismos.

ART.-3°: MODIFICAR, el Artículo 2° de la Ordenanza 1782, que quedará redactado de la siguiente manera: **ART.-2°:** DEFINIR por Centro de Desarrollo Infantil a los espacios de atención integral de niños y niñas de hasta CUATRO (4) años de edad, que además realicen acciones para instalar, en los ámbitos familiar y comunitario, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas».

ART.-4°: ESTABLECER que el funcionamiento de los CDI estará a cargo de la Dirección General para la Promoción de la Niñez, Adolescencia y Familia dependiente en línea ascendente de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Sociales y de la Secretaría de Desarrollo Humano y Economía Social; la citada dependencia deberá garantizar que los estándares de calidad de los servicios que se prestan estén en concordancia con lo normado en el Artículo 6° de la Ley Nacional 26.233de

ORDENANZA N° 5911

Corrientes, 02 de Mayo de 2013

VISTO:

El Expediente Municipal 168-I-2011, por el cual se inició la adquisición del predio «Santa Catalina», el convenio suscripto entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Ministerio de Defensa de la Nación, por el cual la Municipalidad adquiere un bien inmueble regido por la Ley N° 23.985, el Art. 25 Inciso 25 y 32, Art. 43 Inciso 27 y Artículos 87, 88, 89 y 90 de la Carta Orgánica Municipal; las Ordenanzas N° 5872 y N° 5878, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 23.985 rige para los bienes inmuebles pertenecientes al dominio privado de la Nación, que al tiempo de su sanción se encontraran asignados en uso y administración a las Fuerzas Armadas, más a partir de convenio de compra-venta suscripto entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Ministerio de Defensa de la Nación, el Municipio ha adquirido el Predio «Santa Catalina», otorgándose la respectiva Escritura Traslativa de Dominio a nombre de Ciudad de Corrientes,

Que, en tal sentido, mediante esta operación, este predio pasó a formar parte del patrimonio municipal y como tal es parte del Dominio privado municipal.

Que, deviene necesario resguardar el patrimonio municipal en lo que concierne a los terrenos recientemente adquiridos sobre el predio Santa Catalina, considerando el enorme potencial para el desarrollo urbano, industrial, ambiental y cultural de la Ciudad de Corrientes para los años por venir.

Que, en ese sentido es dable recordar siguiendo a Bielsa, el concepto de Dominio Público, que considerándolo como propiedad de la Entidad Pública Nacional, Provincial o Municipal, significa un derecho de gestión, conservación y vigilancia que la entidad pública ejerce sobre su propiedad, y la relaciones económicas y jurídicas que del uso, la reglamentación y disposición derivan, sometidas a la jurisdicción de la autoridad municipal la cual decide sobre su afectación o desafectación de las cosas objeto de su dominio público si un texto legal expreso así lo autoriza.

Que, si bien los bienes de dominio público están sujetos al goce y uso de los particulares, estarán sujetos a las disposiciones del Código Civil y de

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Ricardo Juan Burella
SECRETARÍO

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5911 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 02-05-2013.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1157 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 15-05-2013.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

Resolución N° 1157

Corrientes, 15 de Mayo de 2013

VISTO:

El Expediente N° 188-H-2013 y la Ordenanza N° 5911, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 02 de Mayo de 2.013, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza afecta los terrenos del predio «Santa Catalina» cuyos detalles obran en escritura Pública N° 70 Sección A inscripta en el Registro Público de la propiedad de Ctes. el día 18 de Diciembre de 2012, bajo matrícula de capital N° 57.819, Parcela I, N° 57.820, Parcela II, N° 57.821, Parcela III, y N° 57.822, Parcela IV al DOMINIO PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES.

Que, es preciso definir trazas de calles y avenidas, desarrollar espacios de recreación, esparcimiento y desarrollo cultural la construcción de viviendas para atender el crecimiento poblacional y urbano de la ciudad de Corrientes, generar espacios de reservas a fin de lograr un adecuado equilibrio con la naturaleza.

Que, a fojas 13, la Dirección General de Secretaría Privada indica que se proceda al dictado de la Resolución

de Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

PORELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promúlgase, la Ordenanza N° 5911 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 02 de Mayo de 2013.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

C.P. AURORA CECILIA CUSTIDIANO
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA N° 5912
Corrientes, 02 de mayo de 2013

VISTO:

La Ley Nacional 26.233 de «Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil» y la Ordenanza Municipal N° 1782/88 de «Creación de los Jardines Maternales Municipales y/o Guarderías de Niños», y;

CONSIDERANDO

Que, la Ley 26.233 de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil tiene como fundamento, por un lado Convención de los Derechos del Niño que en su Art.3 establece: «1.-En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración

primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3.- Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada»; y por otro la Ley 26061 en su art 3° apartado C: INTERES SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose observar: *El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural.* Y su art. 7°: RESPONSABILIDAD FAMILIAR. La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el

efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos. *Los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.*

Que, desde el año 1988 la Municipalidad de Corrientes viene desarrollando acciones orientadas a la protección de niños y niñas de primera infancia con la creación mediante Ordenanza Municipal N° 1782/88 de los Jardines Maternales y/o Guardería para niños, Institución destinada al cuidado de infantes desde los cuarenta y cinco días de vida hasta la edad escolar, con el propósito de favorecer el completo desarrollo físico, intelectual y social del niño.

Que, desde la promulgación de la citada ordenanza, hasta el presente, la Municipalidad puso en funcionamiento quince Jardines Maternales Municipales (popularmente conocidos como «Mitaí Roga»), que hoy prestan servicios educativos de nivel inicial a la comunidad, en distintos barrios de nuestra ciudad capital.

desarrollo de la ciudad fundado en razones de interés general, ello en el marco de una política integral de promoción social, humana y económica que viene desarrollando el Municipio propiciando un Estado activo, presente y promotor del desarrollo y equidad social.

Que, con fundamento en lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la presente.

PORELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CONFUERZA DE ORDENANZA

ART. 1: AFECAR los terrenos del predio «Santa Catalina» cuyos detalles obran en escritura Pública Número 70 Sección A Inscripta en el Registro Público de la Propiedad de Corrientes el día 18 de Diciembre de 2012, bajo matrícula de Capital Número 57.819 –Parcela I, Número 57.820 – Parcela II; Número 27.821 – Parcela III; y Número N° 57.822 –Parcela IV, al DOMINIO PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, sometiéndose en

forma automática al régimen de los mismos.

ART. 2: EXCEPTUAR de la afectación de dominio público a los terrenos transferidos o afectados como bienes fideicomitidos al Fondo Fiduciario Público PRO.CRE.AR que consta de 409.568,02 m2 de acuerdo a lo establecido y delimitado en la Ordenanza N° 5878.

ART. 3: EXCEPTUAR de la afectación de dominio público al predio a afectar al Parque Tecnológico e industrial a localizar en el Distrito I 4 según Plano 3 de Zonificación del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Corrientes.

ART. 4: A través de la Escribana Municipal se procederá a tomar razón de la afectación al Dominio Público Municipal dispuesto por el Art. 1° de la presente Ordenanza, y tomar razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ART. 5: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 6: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART. 7: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.